

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-IN-2020-0003

ASUNTO: Autoridad expresarse sobre Solicitud de confidencialidad

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción & Trasfondo Procesal

El 15 de abril de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de emitió Resolución y Orden (“Resolución de 15 de abril”) otorgando a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), entre otros asuntos, veinte (20) días para presentar por escrito, debidamente fundamentada, cualquier solicitud de designación de trato confidencial del alguna sección o parte del Informe Confidencial incluido en la Resolución de 15 de abril, toda vez que el mismo se hará público de conformidad con el Reglamento 8543¹ y el derecho aplicable.²

El 6 de mayo de 2024, venció dicho término para la Autoridad expresarse sobre alguna solicitud de confidencialidad. Al día de emitirse esta Resolución y Orden la Autoridad no se expresado sobre alguna solicitud de confidencialidad al Informe Final ni los documentos que forman parte del expediente administrativo, según indicado en la Resolución del 15 de abril.

II. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad que dentro de cinco (5) días de la notificación de esta Resolución y Orden, presente mediante moción debidamente fundamentada cualquier solicitud de designación de trato confidencial al Informe Final y los documentos que forman parte del expediente administrativo, según indicado en la Resolución del 15 de abril.

El Negociado de Energía **APERCI**BE a la Autoridad que de no notificar cualquier solicitud de designación de trato confidencial dentro de dicho término, el Informe Final y los documentos descritos en la Resolución del 15 de abril se harán públicos de conformidad con el Reglamento 8543 y el derecho aplicable. Toda solicitud de confidencialidad deberá estar debidamente justificada, incluir una tabla con cada justificación e incluir una versión pública del mismo en cumplimiento con la política sobre el manejo de información confidencial del Negociado de Energía.³

Notifíquese y publíquese.



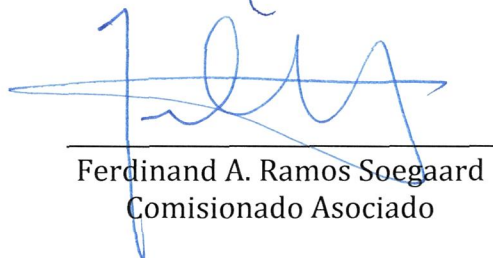
¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Número 8543*, del 18 de diciembre de 2014.

² Véase Resolución de 15 de abril, p. 2.

³ Resolución, *In re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante [el Negociado]*, Caso Núm.: CEPR-MI-2016-0009, 31 de agosto de 2016.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 2 de julio de 2024. La Comisionada Asociada Sylvia Ugarte Araujo no intervino. Certifico además que el 2 de julio de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Lionel.santa@prepa.pr.gov; legal@lumapr.com; Mario.hurtado@lumapr.com; preborders@lumapr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de julio de 2024.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

